

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia DNU N° 6-IMPF emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal; el Decreto Municipal N° 7-IMPF-20202 que adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia DNU N° 297/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1819-JGM-2020, todos ellos dictados por autoridad competente, en el marco de prerrogativas Constitucionales y con el fin de adoptar medidas extremas y urgentes, tendientes a evitar la propagación del flagelo provocado por la existencia de coronavirus (Covid-19); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los citados instrumentos normativos, el Estado Nacional, Provincial y Municipal, vienen adoptando medidas de necesidad y urgencia, tendientes a morigerar el flagelo de la propagación del Covid 19 coronavirus y evitar las prácticas especulativas en un escenario en donde se restringe la competencia del mercado;

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva. Frente a ello, deviene imperativo el trabajo mancomunado de las autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población, especialmente en que se refiere a la seguridad alimentaria y condiciones de salud e higiene.

Que, en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, corresponde advertir que se han verificado aumentos generalizados en el precio de venta de productos tanto de alimentos para la población, así como también de productos de higiene y cuidado personal. Dichos aumentos, resultan irrazonables y no se corresponden con las variaciones recientes de las estructuras de costos de producción.

Que, con el fin de evitar el surgimiento de prácticas abusivas y especulativas el Gobierno Nacional, en el marco de las Leyes Nros. 20.680 de abastecimiento y sus modificatorias y Ley 27.541 de solidaridad social y reactivación productiva y los Decretos Nros. 274 de fecha 22 de abril de 2019; 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, dicto, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores, la Disposición N° 3/2020 y, a través de la Secretaría de Comercio Interior la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020;

Que, mediante la Disposición N° 3/2020 se crea un régimen informativo exclusivo de publicación de precios máximos de referencia para una canasta básica de productos de consumo discriminada para cada provincia y por la Resolución N° 100, en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.680 y 27.541, se dispone transitoriamente y por el término de TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia, la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general a los valores vigentes al día 6 de marzo del presente año;

Que, con éstas medidas el Gobierno Nacional pretende fijar una lista de referencia de precios con topes de valores máximos y apunta a garantizar el abastecimiento frente al impacto de la pandemia del coronavirus

Que, las medidas adoptadas abarcan a prácticamente todo el abanico del consumo masivo y estarán vigentes para hipermercados, supermercados, almacenes, autoservicios, minimercados y supermercados mayoristas en todo el país durante los próximos 30 días corridos, con posibilidad de revisión. “Quienes no cumplan con esta decisión serán sancionados;

Que, la tarea de control no sólo apuntará a fiscalizar que el precio en góndola no supere el “máximo”, sino también que el abastecimiento fluya normal. La tarea de inspección será a través de convenios con municipios y los comercios que incumplan estas medidas, serán sancionados por prácticas especulativas previstas por la Ley de Abastecimiento y el Código Penal, además de pasible de las sanciones de multa y clausura del local.

Que si bien, en el marco de toda la normativa ut supra citada, los productos y precios máximos ordenados por el gobierno nacional se encuentran a disposición de todos los consumidores, a través de una plataforma informática cuyo acceso es público y universal, se estima necesario que los mismos sean publicados por los comercios a quienes esta impuesta la medida. Con ello, se pretende resguardar aún más el derecho del consumidor, a elegir libremente y optar entre una gama de productos alimenticios de primera necesidad o de limpieza u otros.

Que la Constitución Provincial en su artículo 261° inc 17, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ejercer el Poder de Policía dentro de su Ejido. En consecuencia, puede adoptar todas aquellas medidas tendientes a resguardar y garantizar el derecho de los vecinos.

Que, por su parte la Ordenanza N° 14-HCDPF-2018, en el Capítulo Décimo Segundo: “Derechos del Consumidor”, artículos 186° y 187° - prevén la sanción del titular o responsable del establecimiento comercial que teniendo obligación de hacerlo no exhiba en forma reglamentaria la lista de precios o tarifas y/o que exhiba o venda mercaderías o servicios a precios superiores a los establecidos por las normas o la autoridad competente.

Que, por todo lo expuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para proceder al dictado del presente acto administrativo;

Por ello, en uso de sus atribuciones

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES**

**DECRETA**

**Art. 1°.-:** DISPONER, a partir del día 25 de Marzo del corriente año, la obligación de todos los comercios de la ciudad de Potrero de los Funes cualquiera sea el rubro comercial a que este destinada la actividad, a exhibir de manera clara e inequívoca el valor o precio del producto destinado a ser adquirido por el consumidor.-

**Art. 2°.-:** ESTABLECER, por el término de TREINTA (30) días corridos y en el marco de las Leyes Nros. 20.680, Ley 27.541; los Decretos Nros. 274/2019;

50/2019 y su modificatorio, 260/2020 y su modificatorio, 287/ 2020 y la Resolución N° 100/2020, la obligatoriedad de mantener la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general, a los valores vigentes al día 6 de marzo del presente año.

**Art. 3°.-:** DISPONER que lo dispuesto en el artículo 2° estará vigente para hipermercados, supermercados, almacenes, autoservicios, minimercados y supermercados mayoristas de la localidad de Potreo de los Funes. Estos establecimientos comerciales deberán exhibir en sus vitrinas o pizarras y al ingreso del local, la lista de precios fijados por el Gobierno Nacional según nómina de productos publicados en la página web dispuesta al efecto.-

**Art. 4°.-:** El incumplimiento por parte de los establecimientos comerciales a las disposiciones del presente Decreto, los hará pasibles de las sanciones previstas en la Ordenanza N° 14-HCDPF-2018 Código de Faltas Municipal.-

**Art. 5°.-:** El presente decreto es suscripto por el Señor Intendente de la ciudad de Potrero de los Funes, Sr. Daniel Orlando y refrendado por la Secretaria de Hacienda y Fortalecimiento Institucional, Señora Claudia Valeria Carranza.-

**Art. 5°.-:** Comunicar, registrar y oportunamente archivar

INT. DANIEL ORLANDO